

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 33 33 009 2023 00320 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ISABEL CRISTINA RAMIREZ HOYOS
DEMANDADO:	METRO DE MEDELLÍN Y OTROS
ASUNTO:	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Dentro del término de traslado de la demanda, la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DEL ABURRÁ LTDA – METRO DE MEDELLÍN -**, llama en garantía a **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**

Revisada la correspondiente solicitud, y previo a emitir el pronunciamiento que corresponda se hace necesario efectuar las siguientes,

CONSIDERACIONES

En cuanto al llamamiento en garantía dispone el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

*“LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. **Quien afirme tener derecho legal o contractual** de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

***El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días,** podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

3. *Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*

4. *La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”

De la norma transcrita, se deriva entonces, que éste tipo de llamamiento en garantía, requiere como elementos esenciales, **que el llamante afirme la existencia de un vínculo legal o contractual** en virtud del cual **el tercero llamado en garantía**, deba correr con las contingencias de la sentencia, como consecuencia de la cual el demandando, se vea obligado a resarcir un perjuicio o a efectuar un pago.

Así las cosas y estudiado el llamamiento en garantía que se presentó, y que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 225 del CPACA, **se admitirá el llamamiento en garantía** que ha sido formulado por **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DEL ABURRÁ LTDA – METRO DE MEDELLÍN -, a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**

Por lo tanto, se ordenará notificar la presente providencia al representante legal de la entidad llamada en garantía, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 modificado por el Art. 48 de la ley 2080 de 2021.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: SE ADMITE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que ha formulado **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DEL ABURRÁ LTDA – METRO DE MEDELLÍN -, a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Por lo tanto, se ordenará notificar la presente providencia al representante legal de la entidad llamada en garantía, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 modificado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO: Se le concede a **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** el término de 15 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que se pronuncie frente a los llamamientos y/o solicite la intervención de terceros.

NOTIFÍQUESE

Francy E. Ramirez 17

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ

(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

EL PRESENTE AUTO ES NOTIFICADO EN ESTADO Nro. 069 DE HOY 16 DE NOVIEMBRE DE 2023. (WILSON DE JESÚS ÁLVAREZ CASARRUBIA – SECRETARIO)

HGJ